

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente

Radicado n.º 74126

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.° del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que MARIA ASENET GÓMEZ TAMAYO interpone contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, actuación a la que se vincula a al JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.° - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

- 2.°- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada, para que se pronuncie en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.°- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 76001310501020170004200, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.
- 4.°- Notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7AE979950CA228A1DC46B49FFA109150A69B25A05AE43A768F5D80C0668A6D1C Documento generado en 2024-03-13